Expediente: **167/23**
Carátula: **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ GRANEROS MARIA DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/02/2025 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23376563189 - COMPAÑIA, FINANCIERA ARGENTINA S.A.-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - GRANEROS, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 167/23

H20461494803

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom.

JUICIO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ GRANEROS MARIA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 167/23.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **"COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ GRANEROS MARIA DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 167/23"**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15/06/2023 se presenta el letrado Victor Martín Alises, apoderada para juicios de la parte actora, **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.,** CUIT: 30-53800640-4; con domicilio especial y a los fines de este proceso en la sucursal de San Miguel de Tucumán, ubicada en calle Mendoza n°575 y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.° 23376563189 inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **GRANEROS MARIA DE LOS ANGELES, con DNI N° 31.906.459** con domicilio en CALLE HIPOLITO YRIGOYEN N°458 BARRIO INDEPENDENCIA GRANEROS, provincia de Tucumán, por la suma de **$503.288,91 (Pesos Quinientos tres mil doscientos ochenta y ocho con 91/100)** con más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un contrato de préstamo personal, suscripto en fecha 09/06/2022, por la suma de $ 159.099.-, manifiesta que en dicho instrumento el demandado se comprometió a cancelar la deuda con más una tasa nominal anual del 114.9749 %, mediante el pago de 24 cuotas, con fecha de vencimiento de la primera cuota de $22.495,07 el día 16/08/2022 y las restantes por la suma de $ 20.904,08 en igual día o subsiguiente. Las cuales, sostiene, no fueron canceladas a la fecha. Documentación cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Notificada la accionada en fecha 06/11/2023 a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersonó a estar a derecho, por lo que

se aplicó el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva (Art. 569 y 571 CPCCT).

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 24/04/2024 la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.-

Practicada en autos planilla fiscal, se forma cargo tributario y en fecha 12/12/2024, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 30/12/2024. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 07/02/2025. Ordenándose en igual fecha el pase a despacho para resolver.

Ahora bien, del examen de la documentación adjuntada oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; Concluyéndo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567, 569 y 571 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en solicitud de préstamo personal se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 30/12/2024 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 07/02/2025 resultando lo siguiente:

a) Contrato de mutuo suscripto en fecha 09/06/2022

Capital de origen: $159.099.

Fecha de inicio: 09/06/2022

Fecha final: 09/06/2023 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 24

Porcentaje actualización: 79.15% (tasa activa anual)/ 12 = 6,59% (1 tasa activa promedio mensual) x 24 cuotas = 158,3 %.-

Intereses acumulados. $ 251.853

Importe actualizado: $ 410.952.- ($159.099 + $ 251.853)

Capital más intereses: $ 410.952.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de **$ 410,952 (pesos cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta y dos)** con más intereses punitorios pactados, siempre que no supere una tasa activa cartera general, nominal, anual, vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán computados desde la mora, cual es 16/08/2022 fecha de vencimiento de la primera cuota impaga.-

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Victor Martin Alises, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ $503.288,91 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 16/08/2022, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de $ 1.556.430,47 ($ 503,288,91 + $ $ 1.053.141,56).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 1.556.430,47 x 12% = $ 186,771 - 30% = $ 130,740 + 55% = $202,647).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $440.000 (Pesos: cuatrocientos cuarenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 567 y sgtes. Del CPCCT, Ley 24.240, art. 771 del CCCN se

RESUELVE:

I**) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.**, en contra de **GRANEROS MARIA DE LOS ANGELES,** con DNI N° 31.906.459 con domicilio en CALLE HIPOLITO YRIGOYEN N°458 BARRIO INDEPENDENCIA GRANEROS, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 410.952 (pesos cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta y dos)** con mas intereses punitorios pactados, desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

III) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

IV) REGULAR HONORARIOS al letrado **VICTOR MARTIN ALISES** en la suma de **$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil**), conforme lo considerado.

V) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.